República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Correo: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar, Cesar

Valledupar, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.
DEMANDANTE: YULIETH PAULINA RAPELO QUINTERO
DEMANDADOS: ALDER JOSÉ DÍAZ SUÁREZ
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00198-00.

Estudiada la demanda de la referencia, presentada mediante apoderado judicial, se INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el artículo 90-1-2 C. G. del P., en concordancia con los artículos 82-2-4-5-6, artículo 84-1-3, artículo 6 párrafo 5, 10 Ley 2213 de 2022, así:

1. No indica el domicilio de la demandante y demandado.

2. No indica en las pretensiones el día y mes del espacio inicial de la unión.

3. El poder fue conferido para: "DEMANDA DE ALIMENTO y DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL"

4. El despacho echa de menos, la conciliación previa (artículo 40-3 de la Ley 640 de 2001), máxime, que no se están solicitando medidas cautelares.

5. En el cuerpo de la demanda, manifiesta la apoderada judicial actuar por mandato de la señora SIXTA TULIA DE LA CRUZ, quien, según las pruebas aportadas, no funge como demandante en esta causa judicial.

6. En el hecho sexto, escribió que es demandado SLDER JOSÉ cuando el demandado se llama ALDER JOSÉ.

7. En el hecho octavo, invoca varias causales de separación de la pareja, propias del divorcio de matrimonio, no siendo este el caso.

8. No prueba, que simultáneamente a la presentación de la demanda, haya remitido la demanda y sus anexos a la dirección electrónica del demandado.

Concédase al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazar la demanda.

Tener a la doctora SARA ELENA PERALTA PADILLA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora YULIETH PAULINA RAPELO QUINTERO, en los términos y para los efectos en él conferido.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **519b6d5f331cbe16dc0700d6c8212eeede7ab6bb524516de43927fed2151a24e**
Documento generado en 30/06/2022 03:28:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica